REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 15^a, en miércoles 1^o de diciembre de 1999

Extraordinaria

(De 11:23 a 13:31)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE
SECRETARIO, EL SEÑOR FERNANDO SOFFIA CONTRERAS, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
 Fallecimiento de ex Senador don Tomás Pablo Elorza. Comunicación
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

Acuerdos de Comités

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el DFL. Nº 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular cobros por suministros de energía eléctrica que indica (2280-03) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores (2438-07) (se aprueba en general y particular)

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 7^a, especial, en 20 de octubre de 1999

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores (2438-07)
- Oficio de su Excelencia el Presidente de la República sobre proposición de nombramiento de don Jorge Desormeaux Jiménez como Consejero del Banco Central (S 449-05)
- 3.- Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación (2016-07)
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999 (2428-06)
- 5.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras (1507-13)
- 6.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que amplía plazo de entrada en vigencia de prohibición de desempeñar simultáneamente funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos (2291-15)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -- Aburto Ochoa, Marcos
- --Bitar Chacra, Sergio
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- --Cariola Barroilhet, Marco
- --Cordero Rusque, Fernando
- -- Chadwick Piñera, Andrés
- --Díez Urzúa, Sergio
- --Fernández Fernández, Sergio
- -- Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- --Gazmuri Mujica, Jaime
- --Hamilton Depassier, Juan
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Lagos Cosgrove, Julio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Lavandero Illanes, Jorge
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Matta Aragay, Manuel Antonio
- -- Matthei Fornet, Evelyn
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- --Novoa Vásquez, Jovino
- --Ominami Pascual, Carlos
- --Páez Verdugo, Sergio
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pérez Walker, Ignacio --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prat Alemparte, Francisco
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- -- Urenda Zegers, Beltrán
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
- --Zaldívar Larraín, Adolfo
- -- Zaldívar Larraín, Andrés
- --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Fernando Soffia Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:23, en presencia de 31 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

FALLECIMIENTO DE EX SENADOR DON TOMÁS PABLO ELORZA. COMUNICACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo informar a la Sala que hace algunos instantes ha fallecido quien fuera Presidente de esta Corporación, el ex Senador don Tomás Pablo Elorza.

En razón de lo anterior, solicito el acuerdo del Senado para mandar a su familia la comunicación oficial de pésame y las ofrendas florales respectivas.

Acordado.

He dispuesto el envío de una bandera chilena y de una insignia del Senado para que sean colocadas sobre su féretro.

Pido a Sus Señorías ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en su homenaje.

-- La Sala guarda un minuto de silencio.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 7^a., ordinaria, en 20 de octubre del año en curso, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SOFFIA (Secretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira las urgencias que hizo presente respecto de los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación. (Boletín Nº 2.016-07);
- 2) Proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999. (Boletín Nº 2.428 -06);
- 3) Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras. (Boletín Nº 1.507-13);
- 4) Proyecto de ley que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia. (Boletín Nº 2.176.07);
- 5) Proyecto que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos en delitos contra la seguridad del Estado. (Boletín N° 2.324-07);
- 6) Proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del Convenio Nº 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre "La protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública". (Boletín Nº 1.958-10);
- 7) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín Nº 2.289-05);
- 8) Proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley Nº 15.076. (Boletín Nº 2.117-11);
- 9) Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), el 26 de noviembre de 1968. (Boletín N° 1.265-10);
- 10) Proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar para suprimir en la integración de la Corte Suprema al Auditor General del Ejército. (Boletín Nº 2.215-07);

- 11) Proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín Nº 1.630);
 - 12) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín Nº 876-09);
- 13) Proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín Nº 2.263-07);
- 14) Proyecto de acuerdo relativo a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción. (Boletín Nº 2.209-10);
- 15) Proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín Nº 2.304-07), y
- 16) Proyecto de ley destinado a rehabilitar la nacionalidad a personas nacionalizadas en el extranjero. (Boletín Nº 2.407-07).

--Quedan retiradas las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de "Discusión Inmediata", respecto del proyecto de ley para modificar el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras. (Boletín Nº 1.507-13).

Con el tercero, hace presente la urgencia, en el carácter de "Suma", respecto del proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley Nº 15.076. (Boletín Nº 2.117-11).

--Se tienen presentes las calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, inicia un proyecto que modifica la ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores. (Boletín Nº 2.438-07). (Véase en los Anexos, documento 1).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición de nombrar como Consejero del Banco Central de Chile a don Jorge Desormeaux Jiménez, con la urgencia establecida en el artículo 49, N° 5), inciso segundo, de la Carta Fundamental. (Boletín N° S 449-05). (Véase en los Anexos, documento 2).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación. (Boletín Nº 2.016-07). (Véase en los Anexos, documento 3).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999. (Boletín Nº 2.428 -06). (Véase en los Anexos, documento 4).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras, con urgencia calificada de "Discusión Inmediata". (Boletín Nº 1.507-13). (Véase en los Anexos, documento 5).

--Queda para tabla.

Con el último comunica que los Diputados señores Homero Gutiérrez Román; Gonzalo Ibáñez Santa María; Osvaldo Palma Flores; Laura Soto González, y Sergio Velasco de la Cerda integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín Nº 2.322-04).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada por ese Alto Tribunal en el control de constitucionalidad del proyecto que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación con la elección de Presidente de la República. (Boletín Nº 2.398-06).

--Se toma conocimiento y también de que se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al paso fronterizo internacional de Coyhaique Alto.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Vega, relativo al traslado del Instituto Antártico Chileno a la ciudad de Punta Arenas.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al financiamiento de un camino de penetración en la localidad de Mallín Grande.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la situación que afecta a la escuela San Andrés, de Tegualda, comuna de Fresia.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la necesidad de reparar las deficiencias de la Escuela Pablo Neruda de Villa Ortega, comuna de Coyhaique, y a la posibilidad de financiar la construcción de un gimnasio en dicha localidad.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la posibilidad de instalar luminarias en la Ruta 5 sur, desde el acceso norte a Puerto Montt hasta el denominado Cruce Cardonal.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Matthei, referido al mejoramiento del acceso al puerto de San Antonio.

Con el tercero contesta dos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Chadwick y Moreno, respectivamente, relativos a los caminos El Carmen–El Manzano, por Llallauquén, y Las Cabras–El Manzano, por cuesta Quilicura.

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, referido a la necesidad de adelantar la realización de los proyectos que indica, en Tocopilla.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cariola, relativo al eventual retraso en la ejecución del proyecto de trazado del camino La Unión—Corral.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al proyecto de telefonía rural para la localidad de Fachinal, comuna de Chile Chico, Undécima Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los antecedentes relacionados con el decreto supremo Nº 235, de 1 de junio de 1999, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Matta, referido a la situación de Timor Oriental, ocupada desde el año 1975 por el Gobierno de Indonesia.

Del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los planes y medidas de

prevención que se han adoptado en relación con los fenómenos naturales que puedan afectar a las Regiones Décima, Undécima y Duodécima.

Del señor Director del Instituto Antártico, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al eventual traslado de dicho instituto a la ciudad de Punta Arenas.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de reparar las deficiencias de la Escuela Pablo Neruda, de Villa Ortega, comuna de Coyhaique, y a la necesidad de financiar la construcción de un gimnasio en dicha localidad.

Del señor Director del Servicio Nacional del Consumidor, con el que complementa una comunicación anterior que contestaba un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la promoción de líneas telefónicas efectuada por la empresa CMET, en San Vicente de Tagua Tagua.

Seis del señor Director del Servicio Nacional de Pesca:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la aplicación de las normas de la ley Nº 19.521, que estableció la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves pesqueras.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, relativo a la eventual inaplicación de las exenciones tributarias y de las facilidades operativas que establecen las leyes por parte de dicho servicio, en los puertos de las Regiones Primera, Undécima y Duodécima.

Con el tercero y cuarto responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos a la actualización del Registro de Pescadores Artesanales y a la posibilidad de abrir dichos registros en las áreas correspondientes a la comuna de Tortel, para la inscripción de sus residentes.

Con el quinto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los mecanismos que se contemplan para avisar la fecha y hora a partir de las cuales los pescadores artesanales quedan autorizados para capturar especies sujetas a cuota periódica.

Con el último responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la necesidad de que Puerto Cisnes sea puerto de desembarque controlado de pesca artesanal.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Séptima Región, con el que contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Matta, relativos a diversas obras que es necesario realizar en distintas localidades de la Séptima Región.

Del señor Contralor Regional de la Sexta Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a los hechos ocurridos en el pesaje móvil del camino Rancagua—Lo Miranda, que significaron la destitución de un funcionario por los supuestos inconvenientes que tuvo con una empresa cuyos camiones fueron fiscalizados en dicho pesaje.

Del señor Gobernador de la provincia de Cachapoal, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, relativo a la pensión de gracia que indica.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, con el que remite copia de diversos documentos suscritos el 13 de noviembre recién pasado con la República del Perú.

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Informe

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley que amplía el plazo de entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. (Boletín Nº 2.291-15). (Véase en los Anexos, documento 6).

--Queda para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor SOFFIA (Secretario subrogante).- En sesión celebrada el día de hoy, los Comités, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Agregar a la tabla de esta sesión extraordinaria, y tratarlo a partir de las 13, con informe verbal del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el proyecto, iniciado en mensaje, para modificar la ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

- 2.- Agregar, al inicio de la sesión ordinaria de hoy, en Fácil Despacho, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999, eximiendo del informe a la Comisión de Gobierno, pero facultando a la Comisión de Hacienda para entregar un informe verbal.
- 3.- Autorizar, a consecuencia de lo anterior, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala.
- 4.- Suspender los Incidentes de la sesión ordinaria de hoy, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios solicitadas por los señores Senadores; y citar a la Sala a sesiones extraordinarias cada una hora, a partir de las 20 hasta las 24 de hoy, a fin de despachar el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, deseo pedir autorización para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar a partir de las 12. Vamos a recibir al candidato a Consejero del Banco Central y al señor Ministro de Hacienda con el objeto de informar a la Sala a las tres de la tarde respecto de tal postulación. En dicha reunión también estudiaremos el proyecto recién mencionado que declara feriado legal el 31 de diciembre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema, señor Senador. Los Comités ya acordaron que así se procediera.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entiendo que la Comisión de Constitución también esta autorizada para sesionar a partir de las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE COBROS POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios referentes al suministro de energía eléctrica que no se encuentran sujetos a fijación de tarifas, con informe de la Comisión de Economía.

Hago presente a Sus Señorías que se encuentra en la Sala el señor Ministro subrogante de Economía, Fomento y Reconstrucción.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2280-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 17ª en 21 de julio 1999.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 28^a, en 7 de septiembre de 1999.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para hacer la relación de la iniciativa, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor SOFFIA (Secretario subrogante).- El proyecto se inició en Mensaje del Presidente de la República. Se encuentra en el Senado desde el 21 de julio de 1999 cumpliendo el segundo trámite constitucional, y no tiene urgencia.

La Comisión de Economía informó la iniciativa el 1º de septiembre del presente año recomendando, por la unanimidad de sus miembros presentes, su aprobación general y particular con las modificaciones que se indican en su informe, y proponiendo además a la Sala su discusión en general y particular a la vez por tratarse de un proyecto de artículo único de carácter permanente.

La Comisión consigna en su informe que las normas de la iniciativa son de ley común. El Presidente de la República la incluyó en la convocatoria a legislatura extraordinaria el 17 de noviembre pasado. El texto aprobado por dicho organismo técnico se encuentra en las páginas finales del respectivo informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, entiendo que la proposición de la Comisión de Economía para rechazar una norma tiene un sentido especial. Esta disposición incorporaba un artículo único transitorio del siguiente tenor.

"La Superintendencia de Electricidad y Combustibles realizará la primera solicitud, a que se refiere el número 4º del artículo 90, dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la presente ley. En dicha presentación se incorporarán a lo menos los siguientes servicios: corte y reposición de suministro a usuarios morosos, pago de la cuenta fuera de plazo, arriendo de medidor, mantenimiento o conservación de medidor, mantenimiento o conservación de medidor, retiro de empalmes, retiro de medidor,

resellado de cajas, conexión a la red, servicio de apoyo en postes y duplicado de boletas o facturas.".

El propósito de dicha norma era establecer que todos los servicios mencionados quedaran sujetos a fijación de tarifas, sin que fuera necesario que la Comisión Resolutiva calificara si las condiciones de mercado lo ameritaban. Vale la pena dejar sentado que la Comisión de Economía eliminó esta disposición simplemente por una razón de técnica legislativa, ya que prefirió mantener el sistema actual, en que la decisión de fijar las tarifas de determinado servicio está radicada en la Comisión Resolutiva, la que decide en mérito de las condiciones de mercado existentes en el momento de que se trate.

Considerando que el informe de la Comisión no lo señala, solicito dejar constancia en la Versión Taquigráfica de que la eliminación de la norma en comento no puede interpretarse en caso alguno como un pronunciamiento de los legisladores en cuanto a sustraer tales servicios de una potencial fijación tarifaria, ya que, por el contrario, ellos deben ser examinados por la Comisión Resolutiva a fin de calificar si de acuerdo a las condiciones del mercado corresponde la fijación de precios a que se refiere el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, con relación a la afirmación del señor Senador que me antecedió, efectivamente debe interpretarse el proyecto como él lo señala, en el sentido de que esos servicios estarán sujetos a control.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueba el proyecto en general y en particular a la vez y queda despachado en este trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que la sesión se reanudará a las 13 para tratar el proyecto que dicta normas sobre adopción de menores, de acuerdo con lo resuelto por los Comités.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 11:47

--Se reanudó a las 13:6.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De conformidad a lo expuesto al suspender la sesión, corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite, enviado por el Ejecutivo acerca de la reciente ley que dicta normas sobre adopción de menores, de lo cual informará el señor Presidente de la Comisión de Constitución.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2438-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 15^a, en 1º de diciembre de 1999.

Informe de Comisión:

Constitución (verbal), sesión 15^a, en 1º de diciembre de 1999.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me referiré en forma breve a la iniciativa legal de que se trata, cuyo propósito es corregir los procedimientos de adopción respecto de casos iniciados de acuerdo con las leyes anteriormente vigentes sobre el particular: las números 7.613 y 18.703.

Como es sabido, el nuevo cuerpo legal que entró a regir el 27 de octubre recién pasado establece procedimientos más expeditos para que la adopción surta plenos efectos. A partir de esa fecha se concede el estado civil de hijo de los adoptantes, cambiándose la mayoría de los regímenes anteriores y determinándose para lo sucesivo un sistema único.

En adelante, asimismo, todos los casos de adopción que se inicien se ceñirán a esa normativa. Y así se partió de la base en ella misma cuando se aprobó. Respecto de los casos que se tramitaban antes de que entrara en vigencia y que se sometían a una u otra ley de las ya mencionadas, la Nº 7.613 o la Nº 18.703, se entendía, dentro del proyecto acogido por el Congreso, que se deberían someter al nuevo ordenamiento, en atención a la aplicación de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, que dispone que las normas procesales rigen "in actu". Y, por lo tanto, de ahí en adelante los procedimientos respectivos se tramitarían conforme al nuevo texto legal, lo que significaba acortar el tiempo y facilitar el logro del

objetivo correspondiente. Sin embargo, en la práctica se pudo detectar que solamente algunos jueces aplicaron así la disposición, mientras muchos de ellos no lo hicieron y, por el contrario, estimaron que esa norma provocaba muchas complicaciones, habiéndose paralizado, de hecho, los procedimientos de adopción. Fue dicha dificultad la que detectó el Ejecutivo, motivo por el cual presentó el proyecto en análisis, luego de haber intentado otras alternativas, ninguna de las cuales dio resultado.

Ésa es la iniciativa que nos ocupa, la cual fue revisada por la Comisión de Constitución con la asistencia de los representantes del Ministerio de Justicia, señora Amira Esquivel y señor Claudio Troncoso. Nos acompañaron, también, el Senador señor Zurita y el Diputado señor Orpis, quien asimismo ha estado muy interesado en la solución del asunto y que incluso presentó un proyecto en la otra rama del Congreso destinado a corregir la situación, pero que se ha avenido con el Ejecutivo a que ello se concrete en el texto en debate, para zanjar lo antes posible la cuestión planteada.

La opinión de los integrantes de la Comisión de Constitución es aprobar la idea de legislar, y específicamente se formula una proposición que quisiera explicar muy sucintamente, la que, a nuestro juicio, resolvería todas las dificultades surgidas respecto de la aplicación de la ley.

En síntesis, el artículo 1º de la iniciativa efectuaría un agregado al artículo 47 de la ley Nº 19.620, reguladora de la nueva forma de la adopción, precepto este último que dispone que "Esta ley entrará en vigor simultáneamente con la ley Nº 19.585, que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación.". A lo anterior, que especifica desde cuándo se aplica el cuerpo legal citado en primer término, se sugiere incorporar la siguiente frase: "En consecuencia, las causas que comenzaren a tramitarse con posterioridad a la presente ley, se sujetarán a sus disposiciones.".

Con ello se desea expresar algo bastante evidente, pero que reafirma el principio de que todas las causas sobre adopción que se hayan comenzado a tramitar a partir del 27 de octubre recién pasado deben someterse a la ley Nº 19.620. Aunque el punto constituye una obviedad jurídica, es preferible, como se han originado dudas de aplicación, dictar normas precisas al respecto, para ordenar cuáles rigen en cada caso.

El artículo 2º apunta a determinar qué disposición debe regir respecto de las causas cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad al 27 de octubre de 1999, cuando empezó la vigencia de la nueva ley de adopción. Y la proposición del Ejecutivo sobre el particular, que experimentó una ligera enmienda en la Comisión, consiste en agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, a dicho texto legal: "Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán

substanciándose por el procedimiento establecido en las leyes N°s. 7.613 y 18.703, hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que estaba conociendo de ellas.".

Ésa es la redacción original del texto propuesto por el Ejecutivo, que implica que todas las causas que se estaban sustanciando antes de entrar en vigor la citada ley seguirán tramitándose conforme a los cuerpos legales que regían en ese momento. Es lo que se llama "ultraactividad de la ley"; vale decir, a determinados cuerpos normativos se les está dando vigencia con posterioridad a su derogación en caso de procedimientos de adopción que hubieren empezado a tramitarse bajo sus preceptos.

Sin embargo, en la Comisión agregamos lo siguiente: "Quienes adquieran la calidad de adoptante y adoptado en dichas causas se sujetarán a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 45.". Este artículo establece un procedimiento expedito para quienes adquirieron la calidad de adoptante y adoptado bajo las antiguas normas -ahora derogadas-, que no producían como efecto la adquisición del estado civil de hijo, que sí se obtiene al tenor del citado precepto.

En consecuencia, todos los procedimientos de adopción que se hubieren comenzado a tramitar al amparo de las leyes anteriores seguirán tramitándose conforme a ellas, sin perjuicio de que a su término, por aplicación del artículo 45 de la ley Nº 19.620, se adquiera la calidad de hijo.

Finalmente, se contempla un artículo 3°, cuyo propósito es zanjar una situación intermedia. Porque entre el 27 de octubre y hoy han surgido procesos donde se han realizado actuaciones y tomado resoluciones. ¿Qué pasa con ellos? Esto es resuelto por el artículo 3°, que dice:

"Lo dispuesto en los artículos anteriores producirá efectos en forma retroactiva a partir del 27 de octubre de 1999.

"Con todo, lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley" -esto es, que los procesos antiguos seguirán tramitándose de acuerdo a las leyes anteriores; y también es posible la existencia de casos donde los jueces hayan aplicado la nueva normativa- "no afectará la validez de las actuaciones y resoluciones que, en conformidad a la Ley Nº 19.620, se hubieren realizado o dictado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación desde el 27 de octubre de 1999 y hasta la publicación de esta ley, sólo en cuanto el juez determine que fueren compatibles con el respectivo procedimiento, y tampoco podrá alterar, de manera alguna, los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.".

Ahí se salvan los dos aspectos centrales. El principal es que, si hay sentencias judiciales ejecutoriadas, no son afectadas, siguiéndose el mismo principio que sobre la materia establece el artículo 9º del Código Civil. Y respecto de las causas que todavía se

están tramitando, no se afecta la validez de las actuaciones realizadas y de las resoluciones dictadas entretanto, siempre que sean compatibles con el respectivo procedimiento, por cuanto pueden haberse sancionado normas que se expliquen bajo la nueva ley pero no bajo las antiguas y, por lo tanto, no se avengan ni sean conducentes con la adopción establecida en ellas.

Así, señor Presidente, creemos estar ante una iniciativa que, de ser aprobada por el Congreso y promulgada por el Ejecutivo, podrá superar las dificultades generadas en la aplicación de la nueva Ley de Adopción, dando normas claras y precisas a los jueces para que sigan actuando y resolviendo sobre la materia.

Por tales consideraciones, la Comisión de Constitución, que tengo el honor de presidir, recomienda a la Sala la aprobación general y particular del proyecto, sobre la base de lo que he explicado y del texto que se encuentra en conocimiento de Sus Señorías.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, concuerdo con la exposición que hemos escuchado al Senador señor Larraín. Sólo quiero hacer algunas acotaciones.

En primer lugar, lamentablemente se produjo un problema en la aplicación de la nueva ley, porque su interpretación respecto de los casos pendientes al momento de dictarse dividió la opinión de los jueces de menores: unos la aplicaron según el criterio que tuvimos al aprobarla, y otros, en sentido contrario. El hecho es que surgió la dificultad. Y la forma más fácil de resolverla y de agilizar los procesos de adopción que se encontraban en tramitación cuando se dictó la nueva normativa legal es mediante la enmienda o aclaración que nos ocupa.

Para la determinación tomada por el Ejecutivo, se consultó a la Asociación Nacional de Magistrados de Menores, que, entre las distintas alternativas, participó de la planteada en definitiva por el Gobierno. Por lo tanto, desde ese punto de vista, estamos siguiendo el camino que resulta más fácil a los jueces.

En segundo término, se tuvo en cuenta un informe muy completo del profesor don Hernán Corral, que también fue dado a conocer en la Comisión de Constitución.

En tercer lugar, el Ejecutivo se manifestó conforme, a través de sus representantes en el referido órgano técnico, con las modificaciones introducidas a la iniciativa, que ya fueron explicadas por su Presidente.

Por último, debo destacar que el acuerdo de la Comisión es unánime.

Como el problema reviste urgencia, el Gobierno expresó su voluntad de que el proyecto sea despachado lo antes posible, sugerencia que ha sido muy bien acogida por el señor Presidente del Senado, quien lo incorporó en la tabla de la presente sesión.

En tal virtud, pido que, si es posible, adoptemos el acuerdo de aprobar la iniciativa en esta Sala unánimemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo quiero dejar meridianamente claro que los procesos de adopción posteriores a la publicación de la nueva ley se regirán por ella, y los anteriores, por los cuerpos legales antiguos. Es algo muy simple y elemental.

Por otra parte, deseo expresar mi malestar por el hecho de que se editorializó diciendo que el Senado legisla apresuradamente y, además, en forma incorrecta, formulándose una serie de críticas infundadas, pues en este caso habría correspondido que los jueces de menores aplicaran correctamente la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes, lo cual pudo evitar todo el problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Participo de su criterio, señor Senador. Y llamo la atención no sólo sobre el editorial de un diario, sino además respecto a un artículo de una revista donde se analizan diversos casos en que el Parlamento habría legislado en forma apresurada y sin suficiente estudio, lo cual, a mi juicio, es absolutamente injusto.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Justicia).- Señor Presidente, de manera muy breve, deseo agradecer la buena disposición de la Mesa del Senado y de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para tratar la iniciativa con premura, atendida -como muy bien se explicitó en la Sala- la existencia de discrepancias de interpretación por parte de juezas y jueces de menores en relación a la Ley sobre Adopción.

También me parece importante -tal como lo manifestó recién el señor Presidente de la Cámara Alta- aclarar que no hubo descuido del Poder Legislativo. La iniciativa pertinente fue trabajada acuciosamente. Incluso, en determinado momento se prefirió postergar su aprobación mientras se tramitaba el proyecto de ley sobre filiación.

Lo que motivó la discusión y que se resolverá a través de este proyecto fue qué ocurría con los casos que se estaban tramitando al momento de entrar en vigor la normativa sobre adopción. Y consta en la historia fidedigna de la ley que fue deseo del legislador que se aplicaran los artículos 2º y 24 de la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, no hay ninguna incorrección, ni descuido, ni vacío legal, sino tan sólo la aplicación, al momento de fallar, de dos normativas: la Ley de Adopción y la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes.

Sin embargo, existiendo dificultad de interpretación y como el bien que se busca proteger a través de esa ley tan relevante -la de Adopción- es el interés superior del niño y la necesidad de dar familia a éste, consideramos importante presentar la iniciativa legal en análisis, que soluciona el problema de interpretación generado.

Señor Presidente, por último, agradezco una vez más la buena disposición del Senado para analizar el proyecto en esta sesión extraordinaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, coincido absolutamente con el espíritu del Senado en cuanto a aprobar la ley en proyecto de la forma más rápida posible y a solucionar los problemas que de hecho se han creado. Pero, como no participé en la reunión de la Comisión y me estoy informando en la Sala, me surge un par de dudas que me gustaría se aclararan.

Conforme al nuevo texto, es evidente que "las causas que comenzaren a tramitarse con posterioridad a la presente ley, se sujetarán a sus disposiciones.", y que las que se encontraban en tramitación con anterioridad a su vigencia continuarán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento antiguo.

Hasta ahí no habría problema.

Ahora, el alcance del artículo 3° del proyecto es lo que me merece duda. Entiendo que él se refiere a las causas que se hallaban en tramitación antes del 27 de octubre...

El señor HAMILTON.- Así es.

El señor URENDA.-...y respecto de las cuales el juez, interpretando adecuadamente la nueva ley, empezó a aplicar sus disposiciones.

A mi juicio, el artículo 2º transitorio propuesto daría lugar a un eventual vicio de nulidad. Porque podría aducirse: "Señor, esta causa debió seguir tramitándose en conformidad al procedimiento antiguo", en circunstancias de que el juez, haciendo una correcta interpretación del verdadero espíritu de la nueva ley, estimó apropiado empezar a aplicarla.

En consecuencia, pareciera ser que el sentido del artículo 3º de la iniciativa es, no obstante lo dispuesto en el artículo 2º transitorio, validar las actuaciones y resoluciones realizadas o dictadas en los procesos que se encontraban en tramitación al 27 de octubre de 1999.

No cabe duda alguna de que las causas en tramitación desde el 27 de octubre se están ciñendo al nuevo procedimiento. La duda surge respecto de las que estaban sustanciándose antes de esa fecha.

El señor LARRAÍN.- A eso se refiere la disposición.

El señor URENDA.- Sí. Pero el problema nace de la expresión "en tramitación desde". Debería decir "en tramitación al".

Como señalé, pienso que la finalidad del proyecto es regularizar la situación de los procesos que se hallaban en tramitación al 27 de octubre y en los cuales el juez, sujetándose al verdadero espíritu de la nueva ley, empezó a aplicar sus disposiciones. Sin embargo, mediante la normativa que hoy nos ocupa se le manifiesta: "Usted debió regirse por el procedimiento antiguo".

El señor FERNÁNDEZ.- Sí.

El señor URENDA.- Por lo tanto, creo que la palabra "desde" está mal empleada.

El señor FERNÁNDEZ.- En efecto.

El señor URENDA.- Debería decir "al 27 de octubre".

El señor LARRAÍN.- Está bien.

El señor URENDA.- Opino que ése es el verdadero alcance de la iniciativa. Y me gustaría que aprovecháramos la coyuntura para solucionar el problema.

El señor LARRAÍN.- Tiene razón, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría unanimidad en la Sala para efectuar la corrección, reemplazando la palabra "desde" por "al"?

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, habría que leer con cuidado el precepto. Porque el señor Senador tiene razón en lo que ha expresado; vale decir, que la norma se refiere a las gestiones y procesos judiciales en tramitación antes del 27 de octubre de 1999. Pero es preciso ver bien si la frase en cuestión no se encuentra referida a las actuaciones y resoluciones judiciales realizadas o dictadas desde el 27 de octubre, porque en este caso la palabra "desde" estaría correcta, aunque tal vez falte una coma.

Voy a leer la disposición en ese espíritu. Dice:

"Con todo, lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley no afectará la validez de las actuaciones y resoluciones que, en conformidad a la Ley Nº 19.620, se hubieren realizado o dictado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación desde el 27 de octubre"...

O sea, alude a las actuaciones y resoluciones efectuadas o dictadas desde el 27 de octubre en gestiones y procesos judiciales que estaban tramitándose antes de esa fecha.

La redacción no está mal, si se entiende que lo que valida son las gestiones judiciales llevadas a cabo en tales procesos desde esa fecha.

El señor URENDA.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor LARRAÍN.- Por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, pienso que, para poder aplicar normas de la ley Nº 19.620, necesariamente las actuaciones y resoluciones tienen que haberse realizado o dictado después del 27 de octubre de 1999, porque antes aquélla no existía.

Lo que debemos precisar dice relación a los procesos en tramitación antes del 27 de octubre y en los cuales puedan haberse realizado actuaciones y dictado resoluciones en conformidad a la nueva ley (cumpliendo, por lo demás, con el propósito perseguido), ya que de la redacción del artículo 2º podría entenderse que todas ellas son nulas. Porque, obviamente, las resoluciones deben haberse dictado después del 27 de octubre, pues -repito-antes no existía la ley Nº 19.620.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sugiero encomendar a la Secretaría corregir el punto. Todos estamos de acuerdo.

El señor URENDA.- Se trata sólo de sustituir la palabra "desde".

El señor HAMILTON.- Eso es obvio. Pero la verdad es que los jueces han pedido una suerte de "Manual de Cortapalos".

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero proponer algo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Veamos.

El señor LARRAÍN.- El artículo 3º está resolviendo sobre las gestiones judiciales que se hicieron en los antiguos procesos, dado que algunos jueces empezaron a incorporar procedimientos y dictar resoluciones al amparo de la nueva ley después del 27 de octubre. Si esas actuaciones fueren compatibles con el procedimiento establecido en las leyes antiguas, conforme al cual seguirán tramitándose las causas individualizadas en el artículo precedente, se reputarán válidas.

Si eso quedara claro en la historia de la ley, no habría inconveniente en sustituir la palabra "desde" por "al". De esa manera, la parte pertinente del inciso segundo del artículo 3º quedaría como sigue: "en tramitación al 27 de octubre de 1999".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me parece que eso es más preciso.

¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

El señor HAMILTON.- No hay problema. Está claro en cualquiera de las dos formas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

Cerrado el debate.

Corresponde votar la iniciativa.

--Se aprueba en general el proyecto y, con la modificación señalada, que se acogió por unanimidad, queda aprobado también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Despachada la iniciativa en este trámite.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 13:31.

Manuel Ocaña Vergara, Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTA APROBADA

SESIÓN 7^a, ORDINARIA, EN 20 DE OCTUBRE DE 1999

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señora Frei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúa de Secretario (S) del Senado, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

CUENTA

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que perfecciona normas del área de la salud. (Boletín Nº 2.132-11).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

De la Excma. Corte Suprema, con el que emite su opinión acerca del proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado. (Boletín Nº 1.510-07).

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Hamilton, relativo a la necesidad de dotar con un scanner al hospital de San Antonio.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la H. Cámara de Diputados, con la que comunica la elección del Diputado señor Patricio Hales Dib, como Segundo Vicepresidente de esa Corporación.

--Se toma conocimiento.

000

Durante la sesión se agregó a la Cuenta el siguiente asunto:

Proyecto de Acuerdo, de diversos señores Senadores, para solicitar a S.E. el Presidente de la República la publicación de diversas leyes secretas dictadas entre los años 1973 y 1990. (Boletín N° S 442-12).

--Queda para el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

ORDEN DEL DÍA

Observaciones de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las observaciones de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con urgencia calificada de "suma".

Asimismo, indica que el referido informe hace presente que las normas que se contienen en dichas observaciones son de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, inciso primero, 74 y 97 de la Constitución Política.

También hace presente que la disposición que contempla el Nº 4 letra b), de las observaciones, que modifica el artículo 15 de la ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, es nueva y recae sobre materias relativas a las atribuciones de los tribunales de justicia. En la medida que, durante el primer trámite constitucional de las observaciones, no se oyó a la Excma. Corte Suprema, esta Comisión consultó su parecer mediante oficio L-Nº 160/99, de fecha 13 del presente.

Luego de un acabado estudio, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por mayoría de votos, propone la aprobación de las observaciones en informe.

El señor Secretario hace presente que corresponde ocuparse de la observación Nº 1, que propone suprimir los números 3 y 12 del artículo 1º del proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

En discusión la observación indicada, hacen uso de la palabra los HH.

Senadores señores Larraín, Bitar, Prat, Lavandero, Hamilton y Bombal, y el señor Ministro

Secretario General de la Presidencia.

Para los efectos de la votación, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para pronunciarse respecto de las observaciones N°s 1 y 3, que suprime el N° 8 del artículo 4°, dado ellas que versan sobre la misma materia.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puestas en votación las observaciones N°s 1 y 3, se aprueban ambas con los votos a favor de 15 señores Senadores, 14 en contra y un pareo, que corresponde al H. Senador señor Lavandero. Votaron a favor los HH. Senadores señora Frei y señores Aburto, Bitar, Hamilton, Matta, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votaron por la negativa los HH. Senadores señores Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Lagos, Larraín, Ríos, Romero, Stange y Zurita. Fundaron su voto los HH. Senadores señores Viera-Gallo y Zurita.

En seguida, el señor Secretario hace presente que corresponde ocuparse de la observación signada con el Nº 2, que suprime la frase "los Consejeros del Banco Central" y la coma (,) que la sucede, en el artículo 59 de la ley Nº 18.575, creado en el Título III, nuevo.

En discusión la observación anteriormente señalada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Hamilton, Bombal, Viera-Gallo y Bitar.

Cerrado el debate y puesta en votación, se aprueba con los votos favorables de 19 señores Senadores, 7 en contra y una abstención, que corresponde al H. Senador señor Viera-Gallo. Votaron a favor los HH. Senadores señora Frei y señores Aburto, Bitar, Cordero, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Matta, Núñez, Páez, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Silva, Stange, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votaron por la negativa los HH. Senadores señores Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Horvath, Lagos y Larraín. Fundaron su voto los HH. Senadores señores Bitar, Fernández, Hamilton y Viera-Gallo.

A continuación, el señor Secretario hace presente que corresponde ocuparse de las observaciones signadas con los N°s 4 y 5, que agregan el artículo 11, nuevo, y la disposición sexta transitoria, respectivamente.

En discusión, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, tácitamente son aprobadas por la unanimidad de los HH. Senadores presentes, dejándose constancia de que concurrieron con su voto 26 señores Senadores, de un total 46 en ejercicio, dándose

cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica disposiciones del Código Penal que sanciona casos de corrupción, crea nuevas figuras delictivas, y agrega norma que señala a las leyes N°s. 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, a fin de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley que modifica disposiciones del Código Penal que sanciona casos de corrupción, crea nuevas figuras delictivas, y agrega norma que señala a las leyes N°s. 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales. Agrega que dicho informe fue aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Luego de un detenido estudio, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión de este proyecto, formula la siguiente proposición:

Artículo 1º

Número 1

Aprobar la siguiente letra b):

"b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Si la exacción de la contribución o servicio personal se hiciere con ánimo de lucro, el empleado culpable será sancionado conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 u 8 del Título IX, según corresponda.".

Número 2

(Pasa a ser número 4)

Aprobar el siguiente texto:

- "4) Modificase el artículo 240 de la siguiente forma:
- a) Agrégase en el inciso tercero, después del punto (.), que se sustituye por una coma (,), la siguiente expresión: "o a personas ligadas a él por adopción.".
 - b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

"Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.".".

000

Intercalar el siguiente número 5):

"5) Introdúcese, a continuación del artículo 240, el siguiente artículo 240 bis:

"Artículo 240 bis. Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos tercero y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.".

000

Número 3

(Pasa a ser número 6)

Aprobar el siguiente texto:

"6) Sustitúyese el artículo 241, por el siguiente:

"Artículo 241. El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido.".

Número 4

Desecharlo.

Números 5, 6 y 7

Aprobar en su reemplazo el siguiente número 9:

"9) Sustitúyense los artículos 248, 249, 250 y 251, contenidos en el párrafo 9 del Título V del Libro II, por los siguientes:

"Artículo 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.

Artículo 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Artículo 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta temporal, o bien con inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público. Si aquella pena resultare inferior a la

señalada para el sobornante en el inciso segundo del artículo siguiente, se aplicará al empleado la pena establecida en esta última disposición.

Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será considerado inductor de acuerdo al artículo 15 Nº 2.

Artículo 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediare en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 251. Los bienes recibidos por el empleado público caerán siempre en comiso.

En el caso del artículo 249 y del artículo 250, inciso segundo, para la aplicación de las penas de suspensión o inhabilitación que correspondieren en calidad de accesorias a penas privativas de libertad se estará a las siguientes reglas:

1º Si las penas accesorias fueren más graves que las establecidas en el artículo 249, serán impuestas las primeras, en su grado máximo, y

accesorias, serán	impuestas aquellas en toda la extensión que no sea inferior al grado
máximo de las ac	cesorias.".
Número 8	
Sup	rimirlo.
Número 9	
Elin	ninarlo.
	000
En quedaría como sig	consecuencia, y de aprobarse la proposición anterior, el proyecto de ley gue:
PROYECTO DE	E LEY:
"Ar	rtículo 1° Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:
1) N	Modificase el artículo 157 en la forma que se indica:
· ·	n el inciso primero, reemplázase la frase "inhabilitación especial temporal or "inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos".
b) R	Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:
lucro, el emplead	la exacción de la contribución o servicio personal se hiciere con ánimo de lo culpable será sancionado conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 u 8 ún corresponda.".
2) S	uprímense los artículos 216, 217, 218 y 219.
3) S	ustitúvese el artículo 220 por el siguiente:

2º Si las penas establecidas en el artículo 249 fueren más graves que las penas

"Artículo 220. El empleado público que a sabiendas designare en un cargo público a persona que se encuentre afecta a inhabilidad legal que le impida ejercerlo, será sancionado con la pena de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.".

- 4) Modificase el artículo 240 de la siguiente forma:
- a) Agrégase en el inciso tercero, después del punto (.), que se sustituye por una coma (,), la siguiente expresión: "o a personas ligadas a él por adopción.".
 - b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

"Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma."

5) Introdúcese, a continuación del artículo 240, el siguiente artículo 240 bis:

"Artículo 240 bis. Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos tercero y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.".

6) Sustitúyese el artículo 241, por el siguiente:

"Artículo 241. El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en cualquiera de sus grados y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido.".

7) Agrégase al artículo 246 el siguiente inciso tercero:

"Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.".

8) Agrégase en el párrafo 8 del Título V del Libro II, a continuación del artículo 247, el siguiente artículo 247 bis:

"Artículo 247 bis. El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.".

9) Sustitúyense los artículos 248, 249, 250 y 251, contenidos en el párrafo 9 del Título V del Libro II, por los siguientes:

"Artículo 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados.

Artículo 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los

deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Artículo 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con la pena de inhabilitación especial perpetua e inhabilitación absoluta temporal, o bien con inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del tanto al triplo del provecho solicitado o aceptado.

Lo establecido en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido por el empleado público. Si aquella pena resultare inferior a la señalada para el sobornante en el inciso segundo del artículo siguiente, se aplicará al empleado la pena establecida en esta última disposición.

Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será considerado inductor de acuerdo al artículo 15 Nº 2.

Artículo 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediare en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afin hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 251. Los bienes recibidos por el empleado público caerán siempre en comiso.

En el caso del artículo 249 y del artículo 250, inciso segundo, para la aplicación de las penas de suspensión o inhabilitación que correspondieren en calidad de accesorias a penas privativas de libertad se estará a las siguientes reglas:

1º Si las penas accesorias fueren más graves que las establecidas en el artículo 249, serán impuestas las primeras, en su grado máximo, y

2º Si las penas establecidas en el artículo 249 fueren más graves que las penas accesorias, serán impuestas aquellas en toda la extensión que no sea inferior al grado máximo de las accesorias.".

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia:

"Con todo, en las causas criminales seguidas contra empleados públicos, procesados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el juez podrá ordenar la exhibición del movimiento completo de su cuenta corriente y de los respectivos saldos".".

_ _ _

En discusión el informe de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín y Hamilton.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que el H. Senador señor Stange ha solicitado que se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

- 1) A la señora Ministro de Justicia, sobre fugas de reos desde recintos carcelarios o desde centros de orientación en los últimos diez años.
- 2) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la necesidad de pavimentar la variante que une la Ruta V-590 con Las Lomas, en Puerto Montt, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento de la Corporación.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario (S) del Senado

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.620, QUE DICTA NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES (2438-07)

Honorable Senado:

La ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción, publicada en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1999, derogó, en el inciso primero del artículo 45, las leyes N°s. 7.613 y 18.703, sobre la materia.

Es de público conocimiento que han existido dificultades, e incluso divergencias, en la interpretación judicial de la aplicación del artículo 24 de la Ley sobre efecto Retroactivo de las Leyes a la Ley Nº 19.620. Ello ha generado que ante similares situaciones, se hayan aplicado criterios disímiles.

I. LA LEY SOBRE EFECTO RETROACTIVO DE LAS LEYES.

El artículo 24 de la mencionada ley, regula la situación de la entrada en vigencia de una nueva ley que modifica las formas procesales anteriores. Establece lo siguiente: "Las leyes concernientes a la substanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

De esta manera, la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes reguló un sistema en que la aplicación de la nueva ley es inmediata. Pero respeta los derechos que legítimamente fueron adquiridos por las partes, al reconocer expresamente la supervivencia de las leyes antiguas respecto de las actuaciones y de los términos procesales ya iniciados.

II. LA HISTORIA FIDEDIGNA DE LA LEY Nº 19.620.

Al respecto, cabe señalar que según consta en la historia fidedigna del establecimiento de la ley No 19.620, hubo intención expresa

del legislador para que al momento de su entrada en vigencia y en relación a los procesos de adopción que se encontraren en tramitación de acuerdo con las leyes derogadas, se aplicara el artículo 24 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de la Leyes, ley complementaria del Código Civil y que data desde 1861.

De esta forma, frente al problema de la aplicación de la ley en el tiempo, esto es, para determinar en conformidad a qué disposiciones legales se debían substanciar los procesos de adopción iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº19.620, si conforme a las antiguas leyes que se derogan, a las cuales podría dársele ultractividad, o conforme a la nueva ley que se promulga, el legislador optó por dejar que esta materia se resolviera en virtud del mencionado artículo 24. Prefirió, entonces, la aplicación inmediata de la nueva ley a estos procesos en tramitación, reconociendo la validez de todas las situaciones legítimamente constituidas de acuerdo a las leyes derogadas.

Lo anterior es relevante porque uno de los elementos que dispone el juez para interpretar la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art.19 del Código Civil, es precisamente el elemento histórico. En consecuencia, en caso de dudas puede recurrir al proceso formativo de la ley, es decir, a "la historia fidedigna de su establecimiento".

La opción por la aplicación inmediata de la nueva ley de adopción, una vez que estuviere en vigencia, se hizo con el propósito de resguardar de la mejor forma el interés superior del niño, premisa que inspiró esta ley.

En efecto, esta ley dispone procedimientos más acotados, con plazos perentorios. Al escogerse la alternativa de la aplicación de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, se permitía a quienes hubieren iniciados los procedimientos necesarios para la adopción de acuerdo con la anterior ley, tener acceso a los nuevos plazos y procedimientos que contempla la nueva ley; pero validándose, como lo dispone la ley ya mencionada, todo lo actuado hasta el momento de la entrada en vigencia de la nueva ley.

III. EL PROYECTO.

Teniendo presente lo expuesto, y considerando que los asuntos de familia presentan características que afectan profundamente la vida de las personas, y en la búsqueda de administrar una solución que permita unificar el criterio para la resolución de esta materia, el Gobierno ha decidido presentar un proyecto ley que da una solución legislativa uniforme respecto a la ley aplicable a las solicitudes de autorización para adoptar, de adopción simple y de adopción plena que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 19.620.

El proyecto dispone, en primer lugar, que las solicitudes de adopción continuarán substanciándose por el procedimiento establecido en las leyes Nos. 7.613 y 18.703, hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que estaba conociendo de ellas.

En segundo lugar, para evitar el vacío legal que podría producirse en el plazo que media entre la entrada en vigencia de la ley Nº19.620 y la de esta iniciativa legal que la modifica, se da efecto retroactivo a ésta última, para que rija sin solución de continuidad desde el 27 de Octubre de 1999.

Por último, el proyecto deja en claro que no se afectará la validez de las actuaciones y resoluciones judiciales que se hubieren realizado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación en el tiempo que media entre la entrada en vigencia de la ley Nº19.620 y la entrada en vigencia de esta iniciativa legal que la modifica. Pero sólo en cuanto fueren útiles para el respectivo procedimiento. El proyecto agrega que no se afectarán de manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual legislatura extraordinaria del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, a la ley N°

19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, pasando el actual artículo transitorio a

ser artículo primero transitorio:

"Artículo segundo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a

tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán substanciándose

por el procedimiento establecido en las leyes Nos. 7.613 y 18.703, hasta su completa

tramitación, ante el mismo tribunal que estaba conociendo de ellas.".

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley producirá efectos en forma retroactiva a partir

del 27 de octubre de 1999.

Con todo, lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley no afectará la

validez de las actuaciones y resoluciones que, en conformidad a la Ley Nº 19.620, se

hubieren realizado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación desde el 27 de

octubre de 1999 y hasta la publicación de esta ley, sólo en cuanto fueren útiles para el

respectivo procedimiento. Tampoco podrá alterar, de manera alguna, los efectos de las

sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República.- María Soledad Alvear

Valenzuela, Ministra de Justicia

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE
PROPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DON JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL

(S 449-05)

DE:PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A: SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 7º del Artículo de la Ley 18.940, de 10 de octubre de 1989, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en relación con lo dispuesto por el Nº 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República, previo acuerdo del H..Senado, la designación de los Consejeros del Banco Central.

- 2. En mérito de lo anterior, vengo en solicitar el acuerdo de esa H. Corporación para designar Consejero del Banco Central de Chile, en la vacante que se producirá a contar del 6 de diciembre de 1999. por el término del período de don Alfonso Serrano Spoerer, nominado en virtud del Decreto Supremo Nº 1.065, de Hacienda, del 05 de nc)viembre de 1989, a don Jorge Desormeaux Jiménez.
- 'Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del Nº 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBRE CREACIÓN ARTÍSTICA Y ELIMINA LA CENSURA CINEMATOGRÁFICA, SUSTITUYÉNDOLA POR UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN (2016-07)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19, Nº 12º, de la Constitución Política de la República:

- a) Intercálase, en el párrafo primero, la siguiente frase después de la coma posterior a "La libertad de emitir opinión y la de informar" y antes de "sin censura previa": "y la de crear y difundir las artes,", y
 - b) Reemplázase el párrafo final, por el siguiente:

"La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica en salas o por televisión.".".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.):Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1999 (2428-06)

Con motivo de la Moción y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Declárase feriado legal el día 31 de diciembre de 1999.".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.):Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIAS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y OTRAS

(1507-13)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de negociación colectiva y otras.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES DE CONDUCTOR Y DE COBRADOR O EXPENDEDOR DE BOLETOS (2291-15).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe hacer presente que este proyecto ingresó al Senado con urgencia calificada de "discusión inmediata" el día 5 de Enero de 1999, siendo posteriormente retirada y hecha presente, nuevamente, en el carácter de "simple", el día 6 de Enero de 1999.

Asimismo hacemos presente que vuestra Comisión, al abocarse al estudio de esta iniciativa legal, solicitó al Ejecutivo la presentación de una indicación que reformulara este proyecto de ley. En efecto, con fecha 18 de Enero del año en curso fue recibida y debatida dicha indicación, no existiendo consenso para su aprobación. Por lo tanto, se solicitó el retiro de ella y el envío de una nueva indicación.

S.E. el Presidente de la República, con fecha 29 de Octubre de 1999, reactivó el despacho de este proyecto de ley, incluyéndolo en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Finalmente, os hacemos presente que vuestra Comisión en sesión celebrada el día 10 de Noviembre en curso, luego de escuchar los planteamientos del señor Ministro acordó, previa recepción de una nueva indicación del Ejecutivo, que recogiera el acuerdo de ésta, del que se dará cuenta en el cuerpo de este informe, aprobarlo en general y particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, por ser de artículo único.

Asimismo, hacemos presente, que además de los miembros integrantes de la Comisión, concurrieron a una de las sesiones en que se consideró este proyecto de ley, el H. Senador señor Hamilton y el H. Diputado señor Van Rysselberghe.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Claudio Hohmann; del señor Subsecretario de Transportes (S), don Vicente Pardo; del señor Jefe de Gabinete del señor Ministro de esa Cartera de Estado, don Eduardo Abedrapo y, del señor Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, don Antonio Dourthé.

Concurrieron, especialmente invitados a una de las sesiones de vuestra Comisión, las siguientes personas:

- 1.- Los señores Presidente y Vicepresidente de la Asociación Metropolitana de Transporte de Pasajeros, don Demetrio Marinakis y don Manuel Navarrete, respectivamente
- 2.- Los señores Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Federación Nacional de Empresas de Buses y Taxibuses de Chile, don Armando Huerta, don Raúl Bettini y don Jorge Gómez, respectivamente.
- 3.- El señor Presidente de la Confederación General de Trabajadores del Transporte Terrestre, (CGTT), don Ulises Martínez.

- 4.- El señor Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores del Transporte Terrestre, (CONATRACH), don Pedro Jara.
- 5.- El señor Presidente de la Comisión Nacional de Trabajadores del Transporte de Carga y Pasajeros, (CONTRAPAC), don Pedro Monsalve.
- 6.- El señor Presidente de la Federación de Sindicatos de Empresas e Interempresas de Choferes de la Locomoción Colectiva Particular de Chile, don Víctor Hugo Quevedo.
- 7.- Los señores Gerente General y Asesor Jurídico de la Empresa DIFOR, don Pedro Baysmith y don Diego García.
- 8.- El señor representante de Transportes Salinas Ltda., don Ricardo Salinas López.
- 9.- El señor representante de Administración Icono División Transportes Ltda., don Jorge Caroca.
- 10.- Los señores Presidente, Gerente General y Director Comercial de Ingeniería RB Chile S.A, don Pablo Hamburger Araya, don Mario Hamburger Araya y don Jorge Riquelme Retamales, respectivamente.
- 11.- Los señores Gerente General Ingeniería del Futuro S. A., don Cristián Argandoña y don Felipe Aguirre.
- 12.- El señor Gerente General de Seac Petrosid Ltda., don Pablo Zampolla.
- 13.- Los señores Presidente y Vicepresidente de Transapal 80 S.A., don Angel Arriagada Celis y don Eduardo Riveros Moore, respectivamente y
- 14.- Los señores Presidente y Fiscal de Metalpar S.A., don Jaime Paredes y don Sergio Meli.

Las opiniones emitidas por las personas señaladas anteriormente, que fueron acompañadas por escrito, se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Durante el estudio de la iniciativa legal en informe, vuestra Comisión tuvo a la vista, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Ley Nº 18.290, de Tránsito.

Su **artículo 89** señala que los servicios de locomoción colectiva de pasajeros y de taxis, deberán ajustarse en su operación a las normas que para los efectos determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

 Ley Nº 18.696, de 31 de Marzo de 1988. (Ley Nº 19.011 de 12 de Diciembre de 1990, sustituyó su artículo 3º)

El **inciso primero de su artículo 3º** faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionarán los servicios de transporte remunerado de pasajeros, en cuanto a cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a "condiciones de operación de dichos servicios".

 Ley N° 19.495, de 8 de Marzo de 1997, que agregó un inciso segundo, nuevo, al artículo 89 de la ley N° 18.290, de Tránsito, y además contempló un artículo 5° transitorio, que regula la entrada en vigencia de esta disposición.

El mencionado **inciso segundo del artículo 89** preceptúa que "En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en ciudades de más de 200.000 habitantes, queda estrictamente prohibido que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de

cobrador o expendedor de boletos. En estos vehículos deberá existir un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá extender esta exigencia a ciudades de menos de 200.000 habitantes.".

El **artículo 5º transitorio** de esta ley, a su vez, indica que la "disposición contenida en el inciso segundo del artículo 88 regirá a contar de la fecha que el Presidente de la República determine por decreto supremo y, en todo caso, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.".

 Ley Nº 19.552, de 10 de Febrero de 1998, sustituyó el inciso segundo del artículo 88 de la ley Nº 18.290, de Tránsito y el artículo 5º transitorio de la ley Nº 19.495.

El **inciso segundo del artículo 88** sustituido modificó la última oración de este inciso, anteriormente transcrito, señalando que "El Presidente de la República por decreto fundado, y hasta por un plazo máximo de dos años a contar del 8 de marzo de 1998, podrá prorrogar el cumplimiento de esta norma respecto del transporte público de pasajeros en las ciudades que tengan menos de 400.000 habitantes. Asimismo, podrá extender esta exigencia a ciudades de menos de 200.000 habitantes."

Por otra parte, el **artículo 5º transitorio**, fue reemplazado, por el siguiente:

"Artículo 5º transitorio.- La disposición contenida en el inciso segundo del artículo 88 deberá estar cumplida al 31 de diciembre de 1998, en lo que respecta a la exigencia de contar con un cobrador o la instalación material de un sistema de cobro automático de la tarifa. El simple atraso en el cumplimiento de esta obligación, hará incurrir al propietario del vehículo respectivo en una multa equivalente a media unidad de fomento por cada día de atraso entre la fecha en que debió cumplirse y la fecha de cumplimiento efectivo de ella. Esta infracción se sancionará de acuerdo al procedimiento aplicable a las contravenciones contempladas en la ley Nº 18.290.".

- Decreto Supremo Nº 265, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 18 de Diciembre de 1998, el cual

prorrogó para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Concepción, Talcahuano y Temuco, el cumplimiento de la obligación mencionada para el 2 de Enero del año 2000.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República que dio origen a este proyecto de ley propone ampliar de "dos años" a "tres años", a contar del 8 de marzo de 1998, el plazo máximo que tiene el Presidente de la República para prorrogar, mediante decreto supremo fundado, el cumplimiento de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos, en los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en ciudades de más de 200.000 y menos de 400.000 habitantes, debiendo existir en esos vehículos un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa.

Además, tiene por objetivo fundamental establecer un nuevo plazo -1° de julio de 1999- para el cumplimiento de la disposición anteriormente señalada, en las ciudades de más de 400.000 habitantes. En efecto, esta norma debería estar cumplida al 31 de diciembre de 1998, en lo que respecta a la exigencia de contar con un cobrador o la instalación material de un sistema de cobro automático de la tarifa.

Según el Mensaje esto sería aplicable sólo para las ciudades de Santiago, San Bernardo y Puente Alto.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El señor Ministro señaló, entre las razones para proponer estas modificaciones, las siguientes:

1.- Que la citada ley Nº 19.552, estableció, entre otros aspectos, un período de "marcha blanca" entre el 8 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1998, durante el cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debía controlar y velar por el debido funcionamiento del sistema. Durante este período de cumplimiento voluntario de la

prohibición de cobrar el pasaje para el conductor de vehículos de transporte público, el Ministerio individualizado constató que no entró en funcionamiento el mencionado sistema.

- 2.- Que es un hecho público que los empresarios del sector transporte han solicitado reiteradamente una nueva prórroga de la medida descrita por cuanto no se encontrarían en condiciones de cumplir con la obligación en la fecha prevista. Argumentan que ello se debe, fundamentalmente, a problemas financieros que enfrenta el sector al momento de solicitar créditos o facilidades de pago, producto de las dificultades económicas que ha debido enfrentar el país. En todo caso, señalan que en un plazo de 4 a 6 meses los cobradores automáticos estarían instalados en los buses de la locomoción colectiva y que la contratación de personal para efectuar las labores de cobro resulta altamente onerosa e inconveniente.
- 3.- Que por lo expuesto, el incumplimiento masivo de la prohibición descrita es un hecho evidente, debiendo la autoridad administrativa cursar las respectivas infracciones. Las multas son de un altísimo monto -media unidad de fomento por cada día de atraso-. Ello hace prever que se produciría una interrupción de los servicios de transporte público por parte de los prestadores, con el fin de no verse afectados por las mencionadas multas.
- 4.- Que el fin del Estado es promover el bien común y, específicamente, garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial para la población, como lo es el transporte público remunerado de pasajeros. Dicha finalidad no se vería cumplida de no mediar un nuevo plazo, como el que se propone, en el presente proyecto de ley.
- 5.- Que como una forma de garantizar la seriedad de su solicitud y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de instalar los cobradores automáticos en el plazo previsto, los empresarios del sector están depositando en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, copias de los contratos suscritos con los proveedores, los cuales acreditan la instalación oportuna de dichos cobradores.
- 6.- Que dadas las dificultades que se han presentado en la ciudad de Santiago para implementar el sistema y, teniendo en consideración la menor capacidad

económica del sector en las ciudades de menos de 400.000 habitantes en las que debe implementarse la medida, es prudente y conveniente ampliar el plazo para exigirles el cumplimiento de la referida obligación.

7.- Que, por último, debe tenerse presente que mientras no se apruebe, promulgue y publique el presente proyecto como ley de la República, se encuentra en vigencia la citada ley Nº 19.552. Por tanto, los destinatarios de la prohibición deben cumplir el mandato legal en el tiempo intermedio y se encuentran afectos a la respectiva fiscalización y aplicación de sanciones por parte de las autoridades competentes.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe se encuentra estructurado sobre la base de dos incisos contenidos en un artículo único.

El inciso primero reemplaza en el inciso primero del artículo 5° transitorio de la ley N° 19.495, modificado por el artículo 2° de la ley N° 19.552, la frase "31 de diciembre de 1998" por "1° de julio de 1999.

El inciso segundo sustituye en el inciso segundo del artículo 88 de la ley Nº 18.290, modificado por las leyes Nºs. 19.495 y 19.552, la frase "dos años" por "tres años.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de esta Corporación, la Comisión propone se discuta este proyecto de ley, en general y particular a la vez, por constar de un artículo único.

Durante la discusión de la iniciativa legal en comento, la Comisión escuchó los planteamientos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Claudio Hohmann, quien reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje. Asimismo escuchó la opinión de las personas y gremios interesados, algunos de los cuales acompañaron por escrito sus observaciones al respecto, minutas que se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

Luego de escuchada la intervención del señor Ministro, y de las personas que concurrieron a vuestra Comisión a exponer su opinión, se sometió a debate la iniciativa de ley en informe.

Como se indicó en la parte inicial de este informe vuestra Comisión solicitó al Ejecutivo el retiro de la urgencia y la presentación de una indicación que reformulara este proyecto de ley.

El Ejecutivo con fecha 18 de Enero del año en curso, mediante Mensaje Nº 186-339, presentó una indicación que reemplazaba el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito por los siguientes:

"En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en ciudades de más de 200.000 habitantes, deberá instalarse un sistema automático de cobro de la tarifa, o bien, ubicarse una persona especialmente destinada a cumplir esta función. En dichos vehículos estará estrictamente prohibido que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conducción y de cobro o expendio de boletos.

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará la forma, plazos y condiciones en que se hará exigible esta obligación, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca para los cobradores o expendedores automáticos.

"El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo hará incurrir al propietario del vehículo respectivo, en una multa de 7 a 15 Unidades Tributarias Mensuales, la que se sancionará de acuerdo al procedimiento aplicable a las contravenciones contempladas en esta ley.

Artículo transitorio.- A partir del 1º de Julio de 1999 y por el resto de ese año, en las ciudades de más de 400.000 habitantes, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, modificada por esta ley, hará incurrir al propietario del vehículo respectivo en una multa equivalente a

una Unidad Tributaria Mensual, la que se incrementará en igual cantidad por cada mes de atraso contado desde la primera de las fechas mencionadas.".

Sometida a debate esta indicación no hubo consenso para su aprobación, solicitándose su retiro y el envío de una nueva indicación.

Tal como se señaló al inicio de este informe, S.E. el Presidente de la República, con fecha 29 de Octubre de 1999, reactivó el despacho de este proyecto de ley, incluyéndolo en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

Vuestra Comisión, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre en curso, escuchó nuevamente los planteamientos del señor Ministro de Transportes y

Telecomunicaciones quien retiró la indicación anteriormente transcrita y formuló una nueva propuesta respecto de esta materia, cuyos aspectos principales se pueden resumir como sigue:

-Facultar al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para determinar en qué ciudades, cuándo y en qué forma, plazos y condiciones se hará exigible, en las distintas ciudades del país, excepto en la Región Metropolitana, la obligación de instalar un sistema automático de cobro de la tarifa, o bien, ubicarse una persona especialmente destinada a cumplir esta función. Se trata de una disposición similar a la licitación de vías que contempla otorgar una facultad amplia al Ministerio, sin determinación de plazos en la ley.

Vuestra Comisión estuvo de acuerdo con otorgar dichas facultades al Ministerio, para que una vez implementado este sistema en la Región Metropolitana, pueda aplicarlo en las distintas Regiones del país.

Por lo tanto, acordó, previa recepción de una indicación del Ejecutivo, que recogiera el acuerdo de la Comisión en los términos anteriormente señalados, aprobar, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Horvath y Páez, en general y particular a la vez, el proyecto de ley en estudio.

En virtud del compromiso adquirido con la Comisión, el Ejecutivo, con fecha 10 de Noviembre de 1999, mediante Mensaje Nº 227-341, formuló la siguiente indicación, que reemplaza el artículo único del proyecto de ley en estudio:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, modificado por la Ley Nº 19.552, por el siguiente:

"En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en las ciudades de Santiago, San Bernardo y Puente Alto, quedará prohibido que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. En estos vehículos, deberá existir un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa. En las demás ciudades, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir el cumplimiento de esta obligación, en los plazos y condiciones que determine."."

Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Horvath y Páez.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros , HH. Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero, Fernández, Muñoz Barra y Páez, os propone aprobar el siguiente proyecto de ley, que queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, modificado por la Ley Nº 19.552, por el siguiente:

"En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en las ciudades de Santiago, San Bernardo y Puente Alto, quedará prohibico que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. En estos vehículos, deberá

existir un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa. En las demás ciudades, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir el cumplimiento de esta obligación, en los plazos y condiciones que determine."."

_ _ _ _ _ _

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 12 de Enero ,10 de Marzo y 10 de Noviembre de 1999, con asistencia de sus miembros, HH. Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero (Canessa y Vega), Fernández (Horvath), Muñoz Barra y Páez.

Sala de la Comisión, a 11 de Noviembre de 1999.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión